

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» del 3 de Junio de 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.096.

Ilmo. Sr.: Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de Septiembre de 1929, y es notorio que últimamente se ha procedido con todo celo y actividad.

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etc., y por otra parte la admisión de renunciaciones y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos, la Administración se avino a aceptar las renunciaciones, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regentaban, anunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renunciadas, no obstante existir aspirantes, prolongando así y más la situación de vacante que tanto perjudica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad de las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondían, y que de irse á retrotraer los efectos de esos errores se producirían nuevos, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo; evitar infundadas propuestas a favor de quienes no tienen derecho a plaza o devor de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renunciaciones o anulaciones, que además

de ser realmente causante de ellas el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma en que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que de paso también se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, además de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo menos en numerosos casos de reclamaciones y sobre todo en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación de fechas, porque al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas se anularían nombramientos ya consolidados. Es, pues, preciso en esta ocasión en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir en cambio las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes. Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones redactar las del cuarto, recogiendo al sancionar éstas cuantas derivaciones se produzcan de las primeras. Así, prontamente podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turnos y cambiar de Escuela los del tercero, y seguramente que al comenzar las vacaciones caniculares podrán los propuestos por cuarto turno hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de Primera enseñanza, cesando de hecho en 31 de Agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre, con lo cual tampoco se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se refundirán en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo.

2.º Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán en la Sección administrativa de la provincia en que presten servicio o lo hubieren prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.º Quienes soliciten por tercero y cuarto turnos, presentarán a la vez ambas relaciones.

En las pretensiones por tercer turno si lo son condicionales harán constar esto en la casilla de observaciones en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a Direcciones de Escuela graduada reseñarán estas vacantes en relación aparte de las demás vacantes.

4.º Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo, de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial antes del día 21 del corriente mes de Junio, entendiéndose que el plazo queda cerrado definitivamente a las catorce horas del día 20 anterior.

5.º Las Secciones administrativas considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en las cabezas de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará lo siguiente:

Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y figura autorizado para solicitar cambio de destino. Fecha y firmas.» Caso de existir reparos, reseñarán éstos.

6.º Las Secciones Administrativas agruparán las relaciones por escalafones, y dentro de éstos por numeración o colocación en los mismos, incluyéndolas, con la carpeta correspondiente, que reseñará en la cubierta nominalmente las relaciones que ésta acompañe.

7.º Los señores Jefes de las Secciones administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del presente mes de Junio se certifique en la Administración de Correos el paquete enviado a la Dirección general de Primera enseñanza del servicio de que se trata.

8.º En lo sucesivo, las Secciones administrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación sin que los interesados acompañen a aquéllas relación que concrete las Escuelas que tienen solicitadas por provincia para cambio de destino. Estas relaciones los respectivos Negociados de la Dirección general de Primera enseñanza las entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.º Por lo que se refiere a los Maestros sometidos a expedientes gubernativos o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, las dos relaciones que se mencionarán, conteniendo los datos siguientes:

Primera relación.—a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente; d), Escuela que regenta; e), fecha en que se inició el expediente; f), estado en que se encuentra el expediente.

Segunda relación— a), b), c), d), como la anterior relación; e), fecha en que se ha resuelto el expediente; f), corrección impuesta; g), fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del artículo 100 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y publicadas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la reprobación pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores concretarán en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12».

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los sometidos a expediente gubernativo, desde su iniciación hasta cumplida la corrección, es preciso respetarla; pero cuidando muy mucho no lastimar derechos, y menos causar irreparables perjuicios. A este fin, los señores Inspectores que, como siempre laboran en defensa de los altos intereses que les están encomendados, cuidarán de que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, se tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados los motivos, y convertir o no aquéllas en expediente, momento éste y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad, para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones administrativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de éstos, y de hallarse autorizados para solicitar cambio de destino lo participarán a la Dirección general de primera enseñanza, consignando en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12». En esa comunicación concretarán el Escalafón a que pertenece el Maestro expedientado, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios profesionales a sus órdenes. Esta relación contendrá los datos siguientes:

a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro; d), Escuelas en que cesaron y motivo de ello; e), servicios profesionales que vienen prestando y desde qué fecha; f), fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección. A esta relación acompañarán otra, autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó la Real orden de su agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secciones administrativas interesarán del Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a los señores Inspectores y Jefes y personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza la necesidad de que redoblen su probado celo en bien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden, y del propio modo que se llame la atención de los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales interesados en cambio de destino se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto, para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.— Torro.— Señor Director general de Primera enseñanza.

Modelo que se cita.

Primero o segundo escalafón de Maestr....
 categoría.— Número del escalafón (1)
 Don Maestro (2) de la
 Escuela nacional de (3) en la provincia de
 Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la
 Gaceta de Madrid desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo de 1930, y a las cuales había
 aspirado oportunamente:

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (4)	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	OBSERVACIONES (5)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
Etcétera.			

Sello de la Escuela. Fecha. Firma, con dos apellidos, del aspirante.

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de Soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la Gaceta. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aún en él concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela; esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la Gaceta de Madrid. Las Escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja. Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire; esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente quedará excluido.

(5) En esta casilla se concretará si se trata de Direcciones o secciones de graduadas, auxiliares, etc. Los que aspiren a Regencias o Direcciones de graduadas, a continuación de la fecha de posesión de la Escuela actual consignarán en líneas sucesivas: título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten secciones de las de seis o más grados, la fecha de nacimiento.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Para que por la Sección provincial de presupuestos, pueda darse cumplimiento a lo que tiene ordenado la Dirección general de Administración en circular de 20 de Enero último (Gaceta del 28), ordena a todos los señores Alcaldes de la provincia, remitan con la mayor urgencia al Jefe de la misma, los documentos de que en la misma se hace mención, no ocasionando con su morosidad, retrasos en el cumplimiento del servicio.

Zamora 5 de Junio de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

Circular que se cita.

Excmo Sr.: Con el fin de conocer la situación y labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Marzo próximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertaron en la Gaceta de Madrid en 1.º de Marzo de 1928.

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1929.

2.º Otro, en el que, por el Ayuntamiento, se consignarán, uno a uno, los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1929, haciéndose constar los datos siguientes: importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1929, deuda en cir-

culación el día 1.º de Enero de 1930, número de los títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de Diciembre de 1928 y de 1929.

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929. Se consignarán en este estado el importe de todas las deudas pendientes de pago el día 1.º de Enero de 1929, las que fueron satisfechas durante el periodo de tiempo que se considera, y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1929.

La presente Circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento en un plazo que no podrá exceder del 25 de Febrero próximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y, una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, que serán remitidos, totalizados los resultados, a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.— El Director general, Arturo Ramos.— Señores Gobernadores civiles.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado con esta fecha aprobar el expediente relativo a las vías pecuarias del término municipal de San Vicente del Barco y sus anejos San Pedro de las Cuevas, Santa Eufemia y Losilla.

Lo que se hace publico a los efectos prevenidos.

Zamora 6 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Pesas y Medidas.

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste interino de Pesas y Medidas de esta Provincia, he dispuesto que el día 11 del corriente mes, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, en la villa de Bermillo de Sayago y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y a su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 4 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIOS

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de suela, becerros y demás utensilios para la confección de calzado, con destino a los asilados del Hospicio provincial.

Acordado por la Comisión provincial permanente la adquisición de suela, becerros y demás utensilios para la confección de calzado con destino a los asilados del Hospicio provincial, durante los meses de Julio a Diciembre próximos venideros, se abre un concurso a dicho objeto, que se celebrará el día 24, a las 11 horas de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, del Diputado designado por la Comisión provincial o quien le sustituya y con asistencia del Secretario de la Diputación, que dará fe del acto, rigiendo las siguientes bases:

Primera. Se admitirán proposiciones hasta el día 23 de Junio y hora de las doce.

Segunda. Las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo inserto al pie del presente anuncio y extendidas en papel sellado de la clase 8.^a (1'20 pesetas), reintegradas con una póliza de peseta del arbitrio provincial, adjuntando la cédula personal del licitador y se entregará en sobre cerrado en la Secretaría de la Diputación todos los días laborables, de 10 a 12 de la mañana, dirigidas las ofertas al Sr. Presidente, que adjudicará el suministro al autor de la que crea más conveniente para los intereses de la provincia o las desechará todas, sin que ello sirva de fundamento para reclamación alguna.

Tercera. Con las proposiciones deberán acompañar las muestras de los artículos objeto del concurso, las cuales quedarán a disposición de la Corporación para la debida comprobación de los mismos en el momento de ser entregados, según se pidan, con arreglo a las necesidades del Establecimiento.

Cuarta. Las cantidades que se calculan necesarias y que el rematante queda obligado a entregar, son las siguientes:

Suela, 307 kilos; Hospicio provincial.

Becerro blanco, 70 id.; id.

Idem negro, 70 id.; id.

Cañamo, 2 paquetes.; id.

Puntas, 24 id., (4 de cada clase), id.

Hormas, 3 pares; id.

Ojales negros y de color, 4 paquetes; id.

Las condiciones especiales de los artículos anteriores que serán de producción nacional, son:

Suela, de 1.^a clase, de Salamanca, seca, limpia, curtida, bien descarnada, de faldas, tendida y delgada, sin hierros ni cortaduras que inutilicen los medios, no bajando el peso de cada hoja de suela de 8 a 9 kilogramos.

Becerro (blanco y negro), bien curtido, sin hierros ni cortaduras que inutilice los medios, no bajando el peso de cada hoja de 1'200 kilogramos, ni exceda de 2'300.

El cañamo, puntas, hormas y ojales negros y de color, han de ser de buena calidad.

Quinta. El licitador vendrá obligado a suministrar los artículos precedentes, previos vales expedidos al efecto, en que se señalarán las unidades y plazo de entrega, pudiendo el Diputado Visitador del Establecimiento desechar los que no reúnan las condiciones estipuladas, quedando el adjudicatario obligado a entregar otros dentro de un plazo de 24 horas, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente a la Comisión provincial, la que resolverá por sí u oyendo a Peritos lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 pesetas por cada 100 de valor que comprenda el pedido y que serán satisfechas dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, entendiéndose que la resolución de la Comisión será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente.

Sexta. Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado los artículos que se le pidan o estos no reúnan las debidas condiciones, el Diputado Visitador del Hospicio, podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio.

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial, quedando el adjudicatario obligado al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que le sean abonadas.

Modelo de proposición

El que suscribe D. . . . , enterado del anuncio de concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número , se compromete a suministrar con sujeción a las muestras presentadas y condiciones de aquél, al Hospicio provincial durante los meses de Julio a Diciembre próximos venideros, (tantas unidades de suela, becerro, etc., al precio de , (escrito con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de cuantas personas pudiera interesarles.

Zamora 6 de Junio de 1930.—El Presidente, C. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de leche de vaca para el abastecimiento del Hospital provincial de la Encarnación, Hospicio provincial y Casa de Maternidad.

Acordado por la Comisión provincial la adquisición de leche de vaca para el abastecimiento del Hospital provincial de la Encarnación, Hospicio provincial y Casa de Maternidad, durante los meses de Julio a Diciembre inclusive, se abre un concurso que se celebrará el día 24 de Junio, a las doce horas, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, del Diputado designado por la Comisión provincial o quien le sustituya, y con asistencia del Sr. Secretario de la Diputación, que dará fe del acto, rigiendo las siguientes bases:

Primera. Se admitirán proposiciones hasta el día 23 de Junio y hora de las doce.

Segunda. Dichas proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo inserto al pie del presente anuncio y extendidas en papel sellado de la 8.^a clase (1'20 pesetas) y reintegradas con una póliza de peseta del arbitrio provincial, adjuntando la cédula personal del licitador y se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría de la Corporación contratante, durante los días laborables de diez a doce de la mañana, dirigidas las ofertas al Sr. Presidente, que adjudicará el suministro al autor o autores de las que crea más convenientes para los intereses de la provincia o desechará todas, sin que ello sirva de fundamento para reclamación alguna.

Tercera. Las cantidades de leche de vaca que se calculan necesarias para el consumo de

los expresados Establecimientos y que el rematante queda obligado a hacer entrega, en más o en menos, son:

Hospital de la Encarnación.—Leche de vaca: 2.250 litros mensuales.

Casa de Expósitos.—Idem idem: 900 idem idem.

Maternidad.—Idem idem: 125 idem idem.

Las condiciones de la leche de vaca serán:

Que sea pura, sin agua ni otra substancia que haga alterar sus componentes, haciéndola inservible o nociva.

Cuarta. El licitador vendrá obligado a suministrar la leche de vaca cuya provisión le haya sido adjudicada, durante los seis meses precitados y entregarla en los expresados Establecimientos, previos vales expedidos al efecto, en que se señalarán las unidades y horas de entrega diaria, graduándola al ser recibida, no siendo admitida si resultare con alguna mezcla y con obligación de sustituirla por otra en buenas condiciones, en cantidad necesaria y en el plazo de una o dos horas.

Quinta. Cuando el contratista deje de entregar la leche de vaca que se le pida o ésta no reúna las debidas condiciones, los Diputados Visitadores de los citados Establecimientos o Administradores de los mismos, podrán adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante, y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio, sin perjuicio de la multa del 10 por 100 del valor del suministro diario, que la Comisión provincial puede imponer al abastecedor y que le será igualmente exigida por la vía de apremio.

Sexta. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial, quedando el adjudicatario obligado al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que le sean abonadas, previa presentación del recibo de la contribución industrial.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D. . . . X , enterado del anuncio de concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL número , se compromete a suministrar, con sujeción a las condiciones estipuladas en el mismo al Hospital provincial de la Encarnación, Hospicio provincial, a la Casa de Maternidad (o todas conjuntamente) durante los meses de Julio a Diciembre próximos venideros, tantos litros de leche de vaca al precio de pesetas litro (el precio ha de escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas pudiera interesarle.

Zamora 6 de Junio de 1930.—El Presidente, C. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Anuncio de subasta

La Comisión provincial en sesión de 5 de los corrientes, acordó anunciar tercera subasta para el suministro de carne de vaca con destino al Hospital-Asilo de Toro, con arreglo al pliego de condiciones publicado para la primera en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Abril último.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pudiera interesarles.

Zamora 5 de Junio de 1930.—El Presidente, C. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Comisión provincial de Zamora

Cédulas personales.

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 5 de los corrientes, fueron aprobados los padrones de cédulas personales de 1930.

Argujillo, Benegiles, Burganes de Valverde, Donado, Fariza, Fonfría, Fuente Encalada, Losacio, Lubián, Manganeses de la Lampreana, Molacillos, Moraleja de Sayago, Morales de Toro, Muelas de los Caballeros, Pererueta, Pobladora del Valle, Pozoantiguo, Puebla de Sanabria, Santovenia, Torres del Carrizal, Villadepera, Villaralbo y Villardefallaves.

Zamora 6 de Junio de 1930.—El Presidente, César Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Jetatura de Obras públicas.

Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 53, correspondiente al día 2 de Mayo anterior la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Ungilde, con motivo de las obras de construcción del trozo primero del ferrocarril de Zamora a Coruña, y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado al efecto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última; advirtiéndolo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la citada Ley, no hicieren el nombramiento de perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 3 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1761

VILLARDIGA

Confeccionado por las respectivas Comisiones de evaluación el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal correspondiente a este Ayuntamiento y año de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que cuantos interesados lo deseen, puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villárdiga 2 de Junio de 1930.—El Alcalde, Juan Vidal. R-1772

TORO

Terminado por las Comisiones respectivas el repartimiento de utilidades de este término para el año actual en sus dos partes real y personal, se encuentra expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones. Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toro 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, Eduardo Cerrato. R-1771

VILLASECO

El Recaudador del Ayuntamiento de Villaseco.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general de pastos, tendrá lugar en los días 9 y 10 de Junio, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre destinado al efecto en esta localidad.

Advirtiéndolo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el período voluntario, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Villaseco 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Heras. R-1765

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este término las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones y reparos que contra las mismas crean justas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villalba de la Lampreana 2 de Junio de 1930. El Alcalde, Venustiano Martínez. R-1758

OTERO DE SARIEGOS

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal el reparto general de utilidades de este Municipio en sus dos partes personal y real para el año actual. Durante el plazo de quince días y tres más pueden examinarlo las personas y entidades interesadas y formular ante la Junta general las reclamaciones que estimen pertinentes.

Otero de Sariegos 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Maximiliano Rodríguez. R-1764

VADILLO DE LA GUAREÑA

El repartimiento de utilidades para 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría para que lo examinen los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros comprendidos en el mismo durante quince días, en las horas y días hábiles. En dicho plazo y tres días después, se presentarán a la Junta general las reclamaciones pertinentes con los documentos en los que la funden, según dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vadillo de la Guareña 3 de Junio de 1930.—El Presidente de la Junta general, Ciriaco Martín. R-1763

ROALES

Hallándose terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año actual de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán cuantas reclamaciones presenten los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, los que podrán examinar íntegramente toda documentación.

Las reclamaciones deberán contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Roales 4 de Junio de 1930.—El Presidente, David Moreno. R-1762

FERRERAS DE ABAJO

Durante los días 7, 8 y 9 del mes actual, se hallará abierta la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año, en el domicilio del Recaudador D. Cesáreo Vara, donde concurrirán los contribuyentes a satisfacer las cuotas que por tal concepto se les tienen impuestas; en la inteligencia que pasado el último día, los morosos quedarán incurso en el recurso del 10 por 100 que determinan las disposiciones vigentes del ramo.

Con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ferrerías de abajo 1.º de Junio de 1930.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez. R-1766

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en el sumario número cincuenta del pasado año, por malversa-

ción, contra Marcelino Mayo García, vecino de Fresno de la Polvorosa se requiere a cuantas personas hayan hecho efectivas cantidades en concepto de multas por faltas cometidas en terrenos comunales del pueblo de Fresno de la Polvorosa, y que se hayan pagado al Alcalde que fué del mismo, Marcelino Mayo García, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción en el plazo de diez días, a fin de recibirlas declaración en expresado sumario, e instruirles del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Benavente a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández. R-1768

Juzgados municipales

QUINTANILLA DEL MONTE

Don Serafin Arés Martín, Juez municipal del distrito de Quintanilla del Monte.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su vecindad.

Certificado de examen y aptitud para desempeñar el cargo de Secretario y otros documentos de méritos y servicios que posea.

Y que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos de arancel que se le están asignados.

Quintanilla del Monte 1.º de Junio de 1930.—El Juez municipal, Serafin Arés.—El Secretario habilitado, Andrés Brezmes. R-1753

Juzgados militares.

VALLADOLID

Regimiento Lanceros de Farnesio,
5.º de Caballería.

Requisitoria.

Prieto Rodríguez, Manuel; hijo de Prudencio y de Rita, natural de Alcañices, provincia de Zamora, de veintium años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zamora para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid ante el Juez instructor D. Luis Salas Caballero, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Lanceros de Farnesio, de guarnición en dicho Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 3 de Junio de 1930.—El Comandante, Juez instructor, Luis Salas. R-1767

Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32

Antona Cobredos, Antonio; hijo de Manuel y de María, natural de Valdespino, Ayuntamiento de Robledo-Cervantes, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en Valdespino, provincia de Zamora, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez Instructor de este Cuerpo D. Ricardo García Gómez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 4 de Junio de 1930.—El Comandante, Juez Instructor, Ricardo García. R-1774